
INFORME DE ESPECIALISTA N.º 00064-2025-SUNASS-DRT

PARA : **SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO**
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

DE : **MERY EDITH CHIPANA HUANCA**
Analista en Regulación

OSCAR JUNIOR POMA LINARES
Analista en Estudios Tarifarios y Regulación.

ASUNTO : Verificación de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo en el estudio tarifario vigente de EMSAPUNO S.A.

REFERENCIA: 1) Resolución de Consejo Directivo N°017-2025-SUNASS-CD
2) Decreto Legislativo N° 1620
3) Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA

FECHA : 29 de abril de 2025

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento¹.
2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD² se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, **RGT**). La segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento dispuso que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culmina en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del **RGT**.
3. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 117-2022-SUNASS-CD³ (en adelante, **RCD 117**) se aprobó las metas de gestión, fórmula tarifaria, estructura tarifaria y otros aspectos que deberá cumplir la **EMSAPUNO S.A.** en el periodo regulatorio 2023 - 2027.
4. El 21 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que

¹ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 29 de diciembre de 2016.

² Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 27 de julio de 2021.

³ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 23 de diciembre de 2022.

aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, a partir del cual se varió la denominación por Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**). Asimismo, la quinta disposición complementaria transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1620 establece la obligación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) de realizar el rebalanceo tarifario de cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, considerando los criterios que dicha disposición contiene, así como aquellos que determine el reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

5. El 16 de noviembre de 2024, con Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, se publicó el Reglamento de la **Ley del Servicio Universal**, cuya quinta disposición complementaria transitoria define los lineamientos adicionales a aplicar en el rebalanceo tarifario. Asimismo, en su segunda disposición complementaria final se establece que la **Sunass** emitirá las normas complementarias pertinentes, en un plazo de ciento ochenta días calendario, contado desde la vigencia del referido reglamento.
6. A través de la Resolución de Consejo Directivo N°017-2025-CD⁴, se aprobó la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1620 (en adelante, **Norma de Rebalanceo Tarifario**).
7. Mediante la Resolución de la Dirección de Regulación Tarifaria N° 007-2025-SUNASS-DRT⁵ de la Dirección de Regulación Tarifaria, se dispuso el inicio de oficio del procedimiento de rebalanceo tarifario de la **EMSAPUNO S.A.**, a efectos de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2023 - 2027.

II. OBJETIVO

8. El presente informe tiene por objeto verificar si el estudio tarifario vigente de **EMSAPUNO S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**:
 - a) El reconocimiento total de la base de capital, y excepcionalmente gradual respecto del activo donado o transferido. En este caso corresponde verificar si el monto de la base de capital reconocido en la tarifa vigente es superior a aquel reconocido en el período regulatorio anterior.
 - b) La aplicación de los subsidios cruzados en beneficio de los usuarios en condición de pobreza o extrema pobreza considera que los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado pagan un valor aproximado al costo medio de mediano plazo.

⁴ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 22 de marzo de 2025.

⁵ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 27 de marzo de 2025.

- c) El cálculo de la tasa de actualización conforme a la metodología contenida en el Anexo V del **RGT**.

III. ANÁLISIS

3.1 RESPECTO AL RECONOCIMIENTO GRADUAL DE LA BASE DE CAPITAL

9. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de **EMSAPUNO S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al reconocimiento de la base de capital.

3.1.1 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior de EMSAPUNO S.A.

10. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se revisó el Estudio Tarifario de **EMSAPUNO S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2013 – 2018.
11. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°53 y N°54 capítulo 11, titulado “**DETERMINACIÓN DE LA SEÑAL ECONÓMICA**” del mencionado estudio Tarifario.

Cuadro N°01: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2013 – 2018 de EMSAPUNO S.A.

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de Agua potable	6 616 877
Base de capital de Alcantarillado	2 330 512
Base de capital total	8 947 389

Fuente: Estudio Tarifario de EMSAPUNO S.A. 2013 – 2018.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

3.1.2 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio vigente de EMSAPUNO S.A.

12. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente, se revisó el Estudio Tarifario de **EMSAPUNO S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2023 – 2027.
13. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°75 y N°76 contenidos en el subcapítulo XI.1 denominado “**DETERMINACIÓN DEL COSTO MEDIO DE MEDIANO PLAZO**” del mencionado Estudio Tarifario.

**Cuadro N°02: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio
2023 – 2027 de EMSAPUNO S.A.**

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de Agua potable	16 479 631
Base de capital de Alcantarillado	7 210 946
Base de capital total	23 690 577

Fuente: Estudio Tarifario de EMSAPUNO S.A. 2023 – 2027.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

3.1.3 Verificación del reconocimiento de la base de capital

14. De acuerdo con los valores determinados en los puntos 3.1.1 y 3.1.2 del presente informe, se verifica que el monto de la base de capital reconocida en el periodo regulatorio vigente (2023 - 2027) es superior al monto de la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior (2013 - 2018), como se aprecia en el siguiente cuadro.

Cuadro N°03: Resultado de la verificación del reconocimiento de la base de capital de EMSAPUNO S.A.

Base de capital (2023 – 2027)		Base de capital (2013 – 2018)
S/ 23 690 577	>	S/ 8 947 389

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

3.2 RESPECTO AL PAGO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS NO BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO CRUZADO

15. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el Estudio Tarifario vigente de **EMSAPUNO S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado.
16. Cabe precisar que, el análisis contenido en el presente apartado se realiza con base en lo dispuesto por el Estudio Tarifario de **EMSAPUNO S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2023-2027. Los resultados expuestos derivan exclusivamente de los datos y disposiciones del mencionado estudio tarifario al momento de su elaboración.

3.2.1 Sobre la estructura tarifaria vigente, incrementos y reordenamientos en el periodo regulatorio

17. De acuerdo con el Estudio Tarifario vigente de **EMSAPUNO S.A.** para el periodo regulatorio 2023 – 2027, se aprobaron dos estructuras tarifarias: i) una para la localidad de Puno; y ii) otra para la localidad de Desaguadero.
18. En ese sentido, la verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado se efectuará considerando la Estructura Tarifaria de la localidad principal, en este caso, la localidad de Puno, debido a que la cantidad de conexiones administradas y la base de capital se concentra en esta localidad.

- **Respecto a la estructura tarifaria para el primer año regulatorio**

19. La estructura tarifaria de la localidad de Puno para el primer año regulatorio del periodo regulatorio 2023-2027 de **EMSAPUNO S.A.** se obtiene del subcapítulo XIII.3.1 denominado “*Estructuras Tarifarias propuestas*”. Al respecto, se presentan las tarifas correspondientes a la categoría doméstico.

Cuadro N°04: Tarifas de la categoría doméstico al inicio del periodo regulatorio de la localidad de Puno

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m ³)	
			Agua	Alcantarillado
Residencial	Doméstico	0 a 10	1,50	0,46
		10 a 20	1,56	0,49
		20 a 25	3,17	0,99
		25 a más	3,47	1,08

Fuente: Estudio Tarifario de EMSAPUNO S.A. 2023 - 2027

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

- **Respecto a las estructuras tarifarias al final del periodo regulatorio**

20. Para obtener la estructura tarifaria al quinto año del periodo regulatorio 2023-2027 de **EMSAPUNO S.A.** se ha considerado las disposiciones establecidas en el Estudio Tarifario vigente respecto a incrementos y reordenamientos tarifarios.
21. De acuerdo con el subcapítulo XII.1.1 denominado “*Incrementos tarifarios base*”, del Estudio Tarifario vigente de **EMSAPUNO S.A.** para el periodo regulatorio 2023-2027, se han establecido dos incrementos tarifarios. El primero, aplicable para el segundo año regulatorio, correspondiente a 6,0%, mientras que el segundo, previsto para el cuarto año regulatorio, asciende a 8,4%, para los servicios de agua potable y alcantarillado.
22. Por su parte, de acuerdo con el subcapítulo XIII.3.2 denominado “*Consideraciones sobre la estructura tarifaria de la localidad de Puno*”, del Estudio Tarifario vigente de **EMSAPUNO S.A.** se dispuso reordenamientos tarifarios en la estructura tarifaria de la localidad de Puno para el segundo, tercero y cuarto años del periodo regulatorio.
23. A partir de la estructura tarifaria del primer año regulatorio, y tras la aplicación de los incrementos tarifarios previstos en el segundo y cuarto año regulatorio, así como, de los reordenamientos programados para el segundo, tercero y cuarto años regulatorios, se obtiene la Estructura Tarifaria al final del periodo regulatorio.
24. En ese sentido, se presentan las tarifas correspondientes a la categoría doméstico resultantes de la aplicación de dichos incrementos y reordenamientos tarifarios.

Cuadro N°05: Tarifas de la categoría doméstico al final del periodo regulatorio de la localidad de Puno

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m ³)	
			Agua	Alcantarillado
Residencial	Doméstico	0 a 10	1,72	0,53
		10 a 20	2,36	0,74
		20 a más	3,99	1,24

Fuente: Estudio Tarifario de EMSAPUNO 2023-2027
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

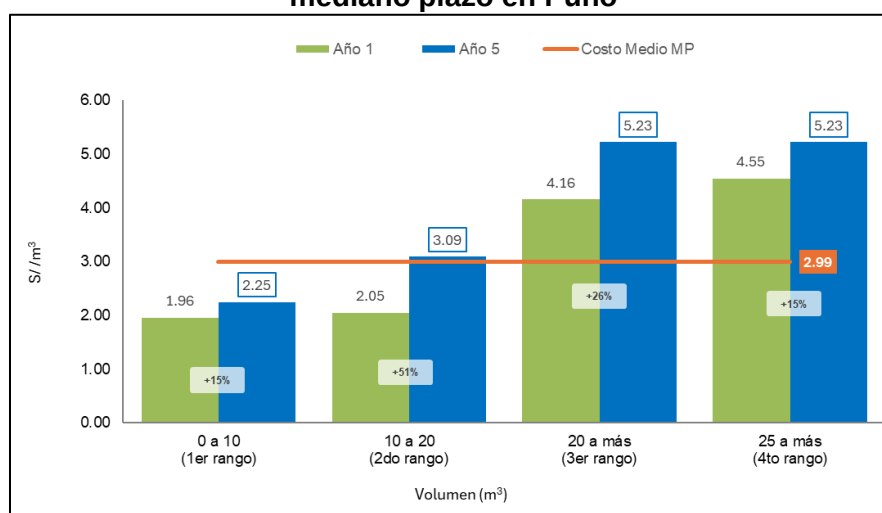
3.2.2 Sobre el costo medio de mediano plazo

25. El costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente de **EMSAPUNO S.A.** corresponde al equilibrio económico de los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°75 y N°76 del subcapítulo XI.1 denominado “*Determinación del costo medio de mediano plazo*” del mencionado Estudio Tarifario.
26. En ese sentido, el costo medio de mediano plazo del Estudio Tarifario vigente asciende a S/ 2,992/m³, correspondiente a S/ 2,225/m³ para el servicio de agua potable y S/ 0,767/m³ para el servicio de alcantarillado.

3.2.3 Verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado

27. Para la verificación de este criterio, se comparan las tarifas de la categoría doméstico, según rangos, determinadas en la estructura tarifaria al inicio y al final del periodo regulatorio, con relación con el costo medio de mediano plazo.

Gráfico N°01: Comparación de las tarifas domésticas con el costo medio de mediano plazo en Puno



Nota:

Costo Medio MP: Corresponde al costo medio de mediano plazo de S/ 2,227/m³ para el servicio de agua potable y S/ 0,767/m³ para el servicio de alcantarillado.

Fuente: Estudio Tarifario de EMSAPUNO S.A. 2023 – 2027.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

28. A partir del gráfico anterior, se observa que:

- Los usuarios de la categoría doméstico del primer rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **66%** del costo medio de mediano plazo, y al final del período regulatorio se alcanzará un pago equivalente al **75%** de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico del segundo rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **69%** del costo medio de mediano plazo, y al final del período regulatorio se alcanzará un pago equivalente al **3%** por encima de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico del tercer rango iniciaron el período regulatorio con un **pago superior** en un **39%** al costo medio de mediano plazo, alcanzando al final del período regulatorio un **75%** por encima de dicho costo.

29. Por lo tanto, al término del período regulatorio, los usuarios no beneficiarios de la categoría doméstico correspondientes a la localidad de Puno de **EMSAPUNO S.A.** pagarán una tarifa que se aproxima al costo medio de mediano plazo en el primer rango, mientras que en el segundo y tercer rango pagarán por encima del costo medio.

3.3 RESPECTO A LA METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA TASA DE ACTUALIZACIÓN

30. El presente apartado tiene como objetivo verificar si los criterios y lineamientos establecidos en la **Normal de Rebalanceo Tarifario**, referidos a la metodología del cálculo de la tasa de actualización, han sido aplicados en el estudio tarifario vigente de **EMSAPUNO S.A.**

31. Al respecto, la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización en el estudio tarifario vigente de **EMSAPUNO S.A.**, se encuentra detallada en el capítulo X, titulado “**DETERMINACIÓN DE LA TASA DE DESCUENTO**”.

32. En consecuencia, se verifica que la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización del estudio tarifario vigente de **EMSAPUNO S.A.** no corresponde a la metodología establecida en el Anexo V del **RGT**.

3.4 RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

33. De acuerdo con la evaluación realizada en el presente informe, se ha verificado que el Estudio Tarifario vigente de **EMSAPUNO S.A.** no considera uno de los tres criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, específicamente el referido a la metodología de cálculo de la tasa de actualización.

IV. CONCLUSIONES

En atención a lo señalado, en el presente informe se ha verificado que el estudio tarifario vigente de **EMSAPUNO S.A.** no considera uno de los tres criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD.

V. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a **EMSAPUNO S.A.**, a fin de proceder con la Etapa de Evaluación del procedimiento de rebalanceo tarifario.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MERY EDITH CHIPANA HUANCA
Analista de Regulación

Firmado digitalmente
OSCAR JUNIOR POMA LINARES
Analista de Estudios Tarifarios y
Regulación